

II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/27 DE LA COMISIÓN

de 7 de enero de 2021

sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Iniciativa de la sociedad civil para la prohibición de las prácticas de vigilancia biométrica masiva»

[notificada con el número C(2021) 32]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 15 de octubre de 2020, la Comisión recibió la solicitud de registro de una iniciativa ciudadana europea titulada «Iniciativa de la sociedad civil para la prohibición de las prácticas de vigilancia biométrica masiva». El 11 de noviembre de 2020, la Comisión comunicó al grupo de organizadores que, según su evaluación de la misma ⁽²⁾, esta no podía registrarse en su totalidad porque algunas de las medidas propuestas no cumplían el requisito establecido en el artículo 6, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788. Se invitaba a la Comisión a adoptar una recomendación, incoar procedimientos de infracción y llevar a cabo una investigación exhaustiva, cuando a la Comisión solo se le puede solicitar que presente propuestas de actos jurídicos de la Unión en el marco del Reglamento.
- (2) Como consecuencia de ello, el 7 de diciembre de 2020 se presentó a la Comisión una versión modificada de la iniciativa.
- (3) Los objetivos de la iniciativa modificada se describen como sigue: «Pedimos a la Comisión Europea que regule estrictamente el uso de tecnologías biométricas a fin de evitar interferencias indebidas con los derechos fundamentales. En particular, pedimos a la Comisión que prohíba, en la legislación y en la práctica, los usos indiscriminados o focalizados arbitrariamente de la biometría que puedan dar lugar a una vigilancia masiva ilegal. Estos sistemas invasivos no deben desarrollarse, desplegarse (ni siquiera de prueba) ni ser utilizados por entidades públicas o privadas en la medida en que pueden dar lugar a una injerencia innecesaria o desproporcionada en los derechos fundamentales de las personas. Hay pruebas de que algunos usos de la vigilancia biométrica masiva en los Estados miembros y por parte de las agencias de la UE han dado lugar a violaciones de la legislación de la UE en

⁽¹⁾ DO L 130 de 17.5.2019, p. 55.

⁽²⁾ C(2020) 7869.

materia de protección de datos y restringido indebidamente los derechos de las personas, incluida su privacidad, su derecho a la libertad de expresión, el derecho a manifestarse y a no ser discriminadas. El uso generalizado de la vigilancia biométrica, la elaboración de perfiles y la predicción constituyen una amenaza para el Estado de Derecho y nuestras libertades fundamentales. En la presente ICE instamos, por tanto, a la Comisión a que proponga un acto jurídico que se base en las prohibiciones generales recogidas en el RGPD ⁽³⁾ y en la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal ⁽⁴⁾ y que respete plenamente dichas prohibiciones, a fin de que la legislación de la UE prohíba explícita y específicamente la vigilancia biométrica masiva».

- (4) Se adjunta un anexo con más información sobre el tema, los objetivos y el contexto de la iniciativa ciudadana, y en el que se indica que los datos biométricos son cada vez más utilizados por las autoridades policiales, nacionales y de la UE, así como por entidades privadas, a fines de identificación o para elaborar perfiles de personas presentes en espacios públicos, lo que supone «una injerencia intrínsecamente innecesaria y desproporcionada en una amplia serie de derechos fundamentales, como la privacidad y la protección de datos». El anexo señala, además, que, si bien «el actual marco jurídico de la UE aclara [...] que el uso de datos biométricos se limitará a lo estrictamente necesario en relación con un fin legítimo perseguido, a reserva del principio de proporcionalidad [...], tales principios generales están sujetos a amplias excepciones».
- (5) Los organizadores han presentado más información relativa al contexto de su propuesta de acto jurídico de la Unión y las posibles medidas de acompañamiento, así como un proyecto de acto jurídico.
- (6) La iniciativa, en su versión modificada, invita a la Comisión a presentar una propuesta de acto jurídico para prohibir los usos indiscriminados de la biometría que puedan dar lugar a la vigilancia masiva. Como ya señaló la Comisión a los organizadores en su evaluación de 11 de noviembre de 2020, dicha propuesta podría basarse en el artículo 16, apartado 2, o en el artículo 114 del Tratado, o en ambos, dependiendo de si se prohibiera el uso de datos biométricos o se regulara estrictamente. El artículo 16, apartado 2, del Tratado proporciona la base jurídica para que la Comisión proponga actos relacionados con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la UE y por parte de los Estados miembros cuando lleven a cabo actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. Por su parte, el artículo 114 ofrece una base jurídica para que la Comisión proponga medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.
- (7) Por estas razones, ninguna de las partes de la iniciativa propuesta queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión de presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788.
- (8) El anexo de la iniciativa hace referencia a cuatro posibles medidas de acompañamiento. Dado que no se solicita a la Comisión que presente una propuesta de acto jurídico de la Unión relativo a alguna de esas medidas, estas no cumplen la condición establecida en el artículo 6, apartado 3, letra c), del Reglamento para ser registradas como parte del objeto de la iniciativa. Por lo tanto, dichas medidas quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Decisión de registro. No obstante, si la Comisión considera apropiado adoptar una propuesta de acto jurídico en el ámbito objeto de la iniciativa, también podría examinar la posibilidad de tener en cuenta en dicha propuesta algunas de esas medidas, a saber, la necesidad de orientar a los Estados miembros a la hora de ejecutar sus disposiciones, la participación de las autoridades de protección de datos en la ejecución de dichas disposiciones, y el contenido y los principios de las directrices éticas del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial (AIHLEG) ⁽⁵⁾.
- (9) El grupo de organizadores ha aportado pruebas suficientes de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2019/788 y de haber nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento.

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁽⁴⁾ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de tales datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

⁽⁵⁾ <https://ec.europa.eu/futurium/en/ai-alliance-consultation/guidelines>

- (10) La iniciativa no es manifiestamente abusiva, frívola o temeraria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea ni a los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (11) En conclusión, la iniciativa titulada «Iniciativa de la sociedad civil para la prohibición de las prácticas de vigilancia biométrica masiva» cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/788 y, por tanto, debe registrarse.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda registrada la iniciativa ciudadana europea titulada «Iniciativa de la sociedad civil para la prohibición de las prácticas de vigilancia biométrica masiva».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana europea titulada «Iniciativa de la sociedad civil para la prohibición de las prácticas de vigilancia biométrica masiva», representado por D. Diego Javier NARANJO BARROSO y D. Riccardo COLUCCINI, quienes actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 7 de enero de 2021.

Por la Comisión
Věra JOUROVÁ
Vicepresidenta
